La Fábrica

Itagüí,

Radicado: E 2026030003726
Fecha: 20/10/2026 16:13:47.0
Tipo: INVITACION
ICONTEC

Señor:
JUAN FELIPE MORA ARROYAVE
Apoderado ICONTEC
DIRECTOR COMERCIAL REGIONAL ANTIOQUIA, CHOCÓ Y EJE CAFETERO
Teléfono: 310 5766401
Dirección: Av. El Poblado #5A-113,
Medellín, Antioquia
Email: Jarroyave@icontec.org

Referencia: Invitación Directa para celebrar contrato con la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE cuyo objeto es "PRESTAR EL SERVICIO DE AUDITORÍA PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS INVENTARIOS DE GASES DE EFECTO INVERNADERO (GEI) ASOCIADOS A LA HUELLA DE CARBONO DE PRODUCTO Y LA CONDICIÓN DE CARBONO NEUTRO DE ALGUNOS PRODUCTOS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA".

Cordial saludo,

De conformidad con la recomendación del Comité de Contratación en sesión N° 47 del dieciséis (16) de octubre de 2026 y en virtud de lo previsto en los numerales 11° y 12° del artículo 13° de la Ordenanza N° 19 del 19 de noviembre de 2020 y los artículos 6° y 32° del Acuerdo No. 003 del 21 de diciembre de 2020 modificado por la Resolución No. 2021060000484 del 18 de mayo de 2021, actuando como ordenador del gasto por medio de este escrito le invito a revisar el documento adjunto denominado **CONDICIONES PARTICULARES DE CONTRATACIÓN** y en caso de encontrarlo de su interés, por favor presentar la documentación allí requerida para la suscripción del contrato cuyo objeto es "PRESTAR EL SERVICIO DE AUDITORÍA PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS INVENTARIOS DE GASES DE EFECTO INVERNADERO (GEI) ASOCIADOS A LA HUELLA DE CARBONO DE PRODUCTO Y LA CONDICIÓN DE CARBONO NEUTRO DE ALGUNOS PRODUCTOS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA".

Para los fines del presente proceso se ha dispuesto para el envío de los documentos solicitados el correo electrónico contratacion@fla.com.co o de forma física en la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE ubicada en la Dirección: Carrera 50 #12Sur-149 Autopista Sur, **dentro de los tres (3) días hábiles siguiente a la recepción de la invitación.**

Cordialmente,

LUIS FERNANDO BEGUÉ TRUJILLO
Gerente General
FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE

NOMBRE		FIRMA	FECHA
Proyectó:	Libardo Bolivar Petro Abogado Contratista – Dirección de Apoyo Contractual		
Revisó	Andrés Felipe Posada Zapata – Jefe Oficina Ambiental		
Aprobó	Luisa Fernanda Martinez Cabra Directora de Apoyo Contractual	LUISA F. MARTINEZ C	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

La Fábrica de todos

CONDICIONES PARTICULARES DE CONTRATACIÓN PARA EL:

SERVICIO DE AUDITORÍA PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS INVENTARIOS DE GASES DE EFECTO INVERNADERO (GEI) ASOCIADOS A LA HUELLA DE CARBONO DE PRODUCTO Y LA CONDICIÓN DE CARBONO NEUTRO DE ALGUNOS PRODUCTOS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia - FLA EICE, es una empresa comprometida con la sostenibilidad ambiental y el desarrollo responsable del sector industrial, reconociendo la necesidad de medir, verificar y compensar la huella de carbono de producto, mediante un proceso técnico y transparente de verificación de emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI).

La verificación de GEI permite a la FLA EICE cumplir con estándares internacionales y nacionales en materia ambiental, fortalecer su reputación institucional y generar confianza entre sus grupos de interés. Adicionalmente, al contar con un inventario de emisiones verificado, la empresa puede identificar oportunidades concretas para reducir su impacto ambiental, optimizar procesos y alinearse con políticas públicas y compromisos climáticos como los establecidos en el Acuerdo de París y la Ley 1931 de 2018 por la cual se establece la gestión del cambio climático en Colombia.

La necesidad de verificación también responde a exigencias del mercado, ya que cada vez más el mercado y los clientes priorizan la relación con organizaciones que demuestran acciones climáticas medibles y verificables. Asimismo, esta iniciativa contribuye a preparar a la FLA EICE para futuros escenarios de regulación o participación en mecanismos voluntarios o regulados de carbono.

En este sentido, la verificación de los Gases de Efecto Invernadero (GEI) no solo constituye una herramienta técnica para garantizar la confiabilidad y transparencia de la información reportada, sino que representa un componente fundamental para la consolidación de una estrategia de sostenibilidad sólida, orientada a la mejora continua del desempeño ambiental de la organización.

Bajo esta perspectiva, durante el año 2021 y parte de 2022 se desarrolló el proceso de estructuración y formulación de la hoja de ruta que condujo a la consolidación del Plan Estratégico de la FLA. Como resultado de este ejercicio se definieron cinco dimensiones estratégicas que agrupan las principales líneas de acción de la entidad, entre las cuales se encuentra la dimensión "FLA Competitiva", orientada a fortalecer la sostenibilidad, la eficiencia y la innovación en los procesos organizacionales. En el marco de esta dimensión se promueven iniciativas como la implementación de energías limpias, la recirculación y uso eficiente del agua, la gestión y neutralización de las emisiones de GEI, los programas de eficiencia energética y las estrategias de economía circular, entre otras acciones encaminadas a fortalecer el desempeño ambiental y la competitividad de la organización.

Para gestionar la Huella de Carbono de producto de la FLA EICE, se requiere tener en cuenta lo siguiente:

1. Auditoría de seguimiento de verificación para:

- Aguardiente Antioqueño 24° sin Azúcar (Segundo seguimiento)

- Aguardiente Antioqueño sin Azúcar 29° (Primer seguimiento)
- Aguardiente Antioqueño 29° (Primer seguimiento)
- Aguardiente Real 24° sin Azúcar Adicionado (Primer seguimiento)
- Aguardiente Antioqueño Real 29° (Primer seguimiento)

2. Ampliación de certificación para algunas de las referencias de la familia de Ron Medellín:

- Ron Medellín añejo 3 Años
- Ron Medellín Extra añejo 5 Años sin azúcar adicionado
- Ron Medellín Extra añejo 8 Años
- Ron Medellín Extra añejo 12 Años
- Licor de Ron Medellín.
- Ron Medellín Dorado

Cuyos inventarios fueron medidos en la vigencia 2026, considerando desde aguas arriba hasta aguas abajo.

1.1. Ubicación del proceso en el Plan Estratégico 2022-2025

DIMENSIÓN ESTRATÉGICA:	FLA COMPETITIVA.
OBJETIVO ESTRATÉGICO:	Creación y desarrollo de unidades de negocio mediante la diversificación de productos y denominación de origen.
PERSPECTIVA:	Procesos
OBJETIVO ESPECÍFICO:	Mejorar la calidad.

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1 OBJETO. PRESTAR EL SERVICIO DE AUDITORÍA PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS INVENTARIOS DE GASES DE EFECTO INVERNADERO (GEI) ASOCIADOS A LA HUELLA DE CARBONO DE PRODUCTO Y LA CONDICIÓN DE CARBONO NEUTRO DE ALGUNOS PRODUCTOS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA.

2.2. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL

La Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE, en desarrollo de su estrategia de sostenibilidad y de las iniciativas orientadas a la gestión, cuantificación, seguimiento y reducción de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) asociadas a sus productos, requiere contratar los servicios de un organismo de tercera parte competente e independiente para realizar las actividades de verificación, auditoría de seguimiento, mantenimiento y ampliación de la certificación de la Huella de Carbono de Producto de determinadas referencias de su portafolio.

El objeto de este servicio es evaluar y verificar la información relacionada con la cuantificación de las emisiones de GEI de las referencias objeto de certificación, considerando las diferentes etapas de su ciclo de vida definidas dentro del alcance metodológico adoptado por la FLA EICE. Para tal efecto, la verificación deberá determinar si la información reportada cumple con los principios de exactitud, integridad, consistencia, transparencia, trazabilidad y pertinencia, así como verificar la adecuada aplicación de los criterios, métodos y procedimientos utilizados para la cuantificación y reporte de la Huella de Carbono de Producto.

Las actividades contratadas deberán ejecutarse de conformidad con los requisitos, principios y directrices establecidos en la norma ISO 14067, "Gases de efecto invernadero. Huella de carbono de producto. Requisitos y directrices para la cuantificación", en el estándar "GHG Protocol Product Life Cycle Accounting and Reporting Standard" y en las demás disposiciones técnicas, normativas y de acreditación aplicables a los procesos de verificación y certificación de la Huella de Carbono de Producto.

Lo anterior permitirá a la FLA EICE mantener y fortalecer la confiabilidad de la información ambiental asociada a sus productos, respaldar la toma de decisiones en materia de sostenibilidad y evidenciar ante sus grupos de interés el compromiso institucional con la mejora continua del desempeño ambiental y la gestión responsable de las emisiones de GEI.

El alcance de la contratación comprende las siguientes actividades:

1. Auditoría de seguimiento de la verificación de la Huella de Carbono de Producto

El alcance de la contratación comprende la realización de la auditoría de seguimiento de la verificación de la Huella de Carbono de Producto para las siguientes referencias:

- Aguardiente Antioqueño 24° Sin Azúcar. Segundo seguimiento.
- Aguardiente Antioqueño 29° Sin Azúcar. Primer seguimiento.
- Aguardiente Antioqueño 29°. Primer seguimiento.
- Aguardiente Real 24° Sin Azúcar Adicionado. Primer seguimiento.
- Aguardiente Real 29°. Primer seguimiento.

Para las referencias anteriormente relacionadas, el organismo verificador deberá revisar y evaluar la información suministrada por la FLA EICE, con el fin de determinar la continuidad de las condiciones bajo las cuales se emitieron las verificaciones previas. Asimismo, deberá verificar los cambios que se hayan presentado en los procesos productivos, materias primas, insumos, fuentes de información, factores de emisión, límites del sistema y demás variables que puedan incidir en la cuantificación de la Huella de Carbono de Producto.

Como resultado de esta actividad, el organismo verificador deberá establecer la conformidad de la información evaluada frente a los requisitos técnicos aplicables y determinar el cumplimiento de las condiciones necesarias para la continuidad de la certificación de las referencias objeto de seguimiento.

2. Ampliación de la certificación de la Huella de Carbono de Producto

El alcance de la contratación comprende la ampliación de la certificación de la Huella de Carbono de Producto para las siguientes referencias pertenecientes a la familia de Ron Medellín:

- Ron Medellín Añejo 3 Años.
- Ron Medellín Extra Añejo 5 Años Sin Azúcar Adicionado.
- Ron Medellín Extra Añejo 8 Años.
- Ron Medellín Extra Añejo 12 Años.
- Licor de Ron Medellín.
- Ron Medellín Dorado.

Para las referencias relacionadas, el organismo verificador deberá realizar la verificación de los respectivos inventarios de emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) y de la información requerida para demostrar el cumplimiento de los criterios y requisitos establecidos en el esquema de certificación aplicable.

En desarrollo de esta actividad, deberá evaluar la información correspondiente a las diferentes etapas del ciclo de vida consideradas en los estudios de Huella de Carbono de Producto, así como los factores de emisión, supuestos, criterios de asignación, límites del sistema, fuentes de información, metodologías de cálculo y resultados obtenidos, verificando su coherencia y conformidad con los requisitos definidos en la norma ISO 14067 y en el estándar GHG Protocol Product Life Cycle Accounting and Reporting Standard.

Asimismo, deberá revisar los soportes documentales, registros y demás evidencias que permitan garantizar la trazabilidad, confiabilidad y transparencia de la información reportada, así como la adecuada aplicación de las metodologías y criterios utilizados para la cuantificación y reporte de las emisiones de GEI asociadas a cada una de las referencias objeto de ampliación.

Como resultado del proceso de verificación, el organismo evaluador deberá emitir los informes, conceptos y documentos que resulten procedentes, en los cuales se consignen los hallazgos identificados, las conclusiones de la evaluación, las no conformidades u observaciones que se presenten, las oportunidades de mejora evidenciadas y, cuando corresponda, la recomendación para la ampliación de la certificación de la Huella de Carbono de Producto de las referencias evaluadas.

La ejecución de estas actividades permitirá a la FLA EICE ampliar el alcance de la certificación de Huella de Carbono de Producto a nuevas referencias de su portafolio, fortaleciendo la credibilidad de las declaraciones ambientales asociadas a sus productos y respaldando, mediante un proceso de verificación independiente, la comunicación de su desempeño ambiental a los diferentes grupos de interés, de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en el esquema de certificación aplicable.

2.3 PLAZO

TRES (3 MESES A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

2.4 CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

Las actividades de auditoría de seguimiento, verificación y ampliación de la certificación de Huella de Carbono de Producto deberán ejecutarse de conformidad con los requisitos, principios y directrices establecidos en la norma ISO 14067 "Gases de efecto invernadero. Huella de carbono de producto. Requisitos y directrices para la cuantificación" y en el estándar GHG Protocol Product Life Cycle Accounting and Reporting Standard, así como con las demás disposiciones técnicas aplicables al esquema de certificación correspondiente.
La verificación comprende el proceso mediante el cual se evalúan y corroboran los procedimientos, metodologías, datos, supuestos y cálculos utilizados para la determinación de la Huella de Carbono de Producto de las referencias incluidas dentro del alcance de la contratación.
Auditoria de seguimiento de verificación:

- Aguardiente Antioqueño 24° Sin Azúcar.
- Aguardiente Antioqueño 29° Sin Azúcar.

- Aguardiente Antioqueño 29°.
- Aguardiente Real 24° Sin Azúcar Adicionado.
- Aguardiente Real 29°.

Ampliación de la certificación:

- Ron Medellín Añejo 3 Años.
- Ron Medellín Extra Añejo 5 Años Sin Azúcar Adicionado.
- Ron Medellín Extra Añejo 8 Años.
- Ron Medellín Extra Añejo 12 Años.
- Licor de Ron Medellín.
- Ron Medellín Dorado.

El alcance de la verificación comprenderá el análisis del ciclo de vida del producto con enfoque de la cuna a la tumba (cradle to grave), incluyendo las etapas de adquisición y producción de materias primas, transporte de materias primas, proceso de producción, distribución y transporte del producto terminado, uso cuando aplique y gestión al final de la vida útil del producto. Como mínimo, el organismo verificador deberá desarrollar las siguientes actividades:

1. Verificar la definición y aplicación de los límites del sistema y del alcance del estudio de Huella de Carbono de Producto.
2. Evaluar la metodología utilizada para la cuantificación de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI), verificando su concordancia con los estándares y requisitos aplicables.
3. Ejecutar la verificación con el nivel de aseguramiento requerido por el esquema de certificación y por las disposiciones aplicables. Cuando corresponda a programas como RENE o SCE, deberá garantizarse un nivel de aseguramiento razonable superior al 95%.
4. Verificar la cuantificación, consolidación y documentación de las emisiones de GEI asociadas a cada una de las referencias incluidas en el alcance.
5. Evaluar el tratamiento de las incertidumbres y su impacto sobre la confiabilidad y exactitud de los resultados reportados.
6. Verificar que los informes emitidos contengan la información y los requisitos exigidos por las normas y estándares aplicables.
7. Evaluar las acciones de reducción, mitigación, compensación o remoción de emisiones que la organización declare o comunique dentro del alcance del proceso de certificación.
8. Verificar, cuando aplique, el recálculo del año base, la gestión de la información relacionada con GEI, la trazabilidad de los datos utilizados, la retención documental y el mantenimiento de los registros necesarios para soportar los resultados reportados.
9. Revisar los soportes documentales, registros, bases de datos, factores de emisión y demás evidencias requeridas para garantizar la trazabilidad, transparencia y confiabilidad de la información utilizada en la cuantificación de la Huella de Carbono de Producto.

10. Emitir los informes, declaraciones de verificación, hallazgos, observaciones, no conformidades y demás documentos requeridos para la continuidad o ampliación de la certificación de las referencias objeto del contrato.

ALCANCE DE LA CERTIFICACIÓN DE CARBONO NEUTRALIDAD

La contratación comprende la realización de las actividades de validación, verificación y certificación requeridas para la obtención y/o mantenimiento de la certificación de Carbono Neutralidad para Producto respecto de las referencias incluidas en el alcance del presente proceso, correspondientes a la trilogía de Aguardiente Antioqueño, Aguardiente Real y las referencias definidas de la familia de Ron Medellín elaboradas por la FLA EICE.
La certificación tiene como finalidad demostrar que las referencias objeto de evaluación han cuantificado, gestionado, reducido y compensado sus emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI), de conformidad con los requisitos del esquema de certificación aplicable, de tal manera que se alcance un balance neto de emisiones igual a cero para la vigencia correspondiente.

Las actividades asociadas a la certificación de Carbono Neutralidad se desarrollarán de manera articulada con el proceso de verificación de la Huella de Carbono de Producto y comprenderán, como mínimo, las siguientes actividades:

1. Revisar la información técnica, documental y los registros suministrados por la FLA EICE para las referencias incluidas dentro del alcance de la certificación, esto es, las cinco (5) de Aguardiente Antioqueño y las seis (6) de Ron Medellín antes mencionadas.
2. Con base en la información suministrada por la FLA EICE y de acuerdo con los criterios del programa específico de GEI, el equipo de validación/verificación deberá llevar a cabo la revisión documental y determinar el plan de muestreo, el plan de trabajo y los demás recursos requeridos para las diferentes actividades involucradas. Esta información se registra en el plan de validación/verificación/certificación, el cual será comunicado al responsable del proyecto, en lo posible, con quince (15) días de anticipación a la visita en sitio.
3. Durante la evaluación en sitio, el equipo auditor desarrollará y dará cumplimiento al plan establecido durante la etapa de revisión documental. Se analizarán los conjuntos de datos en sitio para los indicadores específicos y se realizará un chequeo cruzado de los registros de monitoreo existentes y los reportes. Las actividades de la evaluación en sitio incluyen:
4. Reunión de introducción y explicación de los objetivos de la verificación.
5. Entrevistas con coordinadores de datos, ingenieros de proceso y demás personal clave en el sitio.
6. Revisión de los registros de desempeño y recolección de mediciones para la línea de base, el proyecto y los cálculos de fugas.
7. Verificación del equipo de monitoreo y observación de las prácticas de monitoreo y calibración.
8. Realización de entrevistas con las partes interesadas locales del proyecto, según corresponda.
9. Ensayo específico y verificaciones de los cálculos por realizar en fuentes de datos materiales de alto riesgo y asuntos relacionados con la gestión de datos.
10. Reunión de cierre para presentar los resultados y hallazgos.
11. Acuerdo sobre el avance para cerrar Solicitudes de Acciones Correctivas, Solicitudes de Aclaraciones y Solicitudes de Acciones Futuras.

12. Después de determinar las Solicitudes de Acciones Correctivas, Solicitudes de Aclaraciones y Acciones Futuras en el informe de hallazgos, el responsable del proyecto deberá resolverlas mediante la preparación de un plan de acción.
13. Los hallazgos se cerrarán cuando el equipo de validación/verificación determine que el plan de acción ha sido implementado correctamente y ha resultado efectivo.
14. Una vez se hayan cerrado todas las Solicitudes de Acciones Correctivas y Acciones Futuras, el equipo de validación/verificación preparará el informe final, en el cual se reflejarán los resultados del proceso y cualquier ajuste realizado al proyecto con posterioridad a la emisión del informe de hallazgos.
15. La elaboración del informe incluirá una descripción de los objetivos, alcance y criterios de las actividades de certificación/verificación, así como la conclusión del validador/verificador, indicando cualquier calificación o limitación que corresponda.
16. Tras el visto bueno del proceso de control de calidad mencionado en el numeral anterior, se realizará la certificación/declaración sobre el informe de Carbono Neutro, de acuerdo con el referente normativo seleccionado.

Los informes y demás documentos emitidos por el organismo evaluador deberán contener, como mínimo, la descripción de los objetivos, alcance, criterios normativos aplicados, metodología utilizada, evidencias evaluadas, hallazgos identificados, limitaciones encontradas, conclusiones y pronunciamiento final sobre el cumplimiento de los requisitos de Carbono Neutralidad establecidos por el esquema de certificación aplicable.

La ejecución de estas actividades permitirá a la FLA EICE respaldar técnicamente las declaraciones ambientales asociadas a sus productos, fortalecer la credibilidad de su estrategia de sostenibilidad y demostrar ante sus grupos de interés el cumplimiento de los requisitos exigidos para la certificación de Carbono Neutralidad.

AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y DOCUMENTOS TÉCNICOS

Presentar al menos dos (2) certificaciones de carbono neutralización realizadas en los dos (2) últimos años contados a partir del envío de la invitación - documento de condiciones particulares de contratación.

CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS – UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
77101504	77: Servicios Medioambientales	10: Gestión medioambiental	15: Evaluación de impacto ambiental	04: Servicios de evaluación de impacto ambiental (EIA)

2.5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes se obligan a:

1. Gestionar de manera conjunta la suscripción de la minuta contractual, el acta de inicio, las actas de suspensión, reinicio, prórroga, modificación y demás documentos que se requieran durante la ejecución del contrato, incluida el acta de liquidación cuando haya lugar.
2. Suministrar oportunamente la información y documentación disponible que resulte necesaria para la adecuada ejecución del contrato.
3. Brindar el apoyo técnico que se requiera para el cumplimiento del objeto contractual, de acuerdo con las responsabilidades que correspondan a cada parte.
4. Coordinar y desarrollar conjuntamente las actividades que resulten necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.
5. Realizar las acciones requeridas para contribuir al logro de los productos, resultados y objetivos pactados.
6. Mantener un flujo permanente, oportuno y veraz de la información necesaria durante las etapas de ejecución, seguimiento y liquidación del contrato.

2.5.1 Obligaciones del Contratista

1. Prestar el servicio objeto del contrato de manera oportuna, eficiente y conforme a las especificaciones técnicas, condiciones y alcances definidos en los documentos contractuales.
2. Realizar la auditoría externa en la fecha que sea acordada entre las partes, garantizando la disponibilidad del equipo auditor designado para su ejecución.
3. Presentar el plan de auditoría con una antelación mínima de quince (15) días calendario respecto de la fecha programada para la auditoría in situ.
4. Ejecutar la auditoría de conformidad con los estándares, metodologías, procedimientos y requisitos establecidos por BASC para los procesos de verificación y renovación de la certificación.
5. Entregar el informe final de auditoría y los demás productos o entregables derivados de esta dentro del plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha de cierre de la auditoría.
6. Garantizar la reserva, confidencialidad y adecuada custodia de toda la información, documentación y datos a los que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, aun después de su terminación.
7. Designar y mantener durante la ejecución contractual personal idóneo, competente y debidamente calificado para la realización de la auditoría.
8. Asumir en su totalidad las obligaciones laborales, parafiscales, de seguridad social, indemnizaciones y demás cargas derivadas de los vínculos que establezca con el personal que destine para la ejecución del contrato, manteniendo indemne a la FLA frente a cualquier reclamación que se origine por este concepto.
9. Acreditar, al momento de la suscripción del contrato y durante toda su ejecución, el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral y los aportes parafiscales a que haya lugar, cuando legalmente se encuentre obligado a ello.
10. Informar oportunamente a la FLA sobre cualquier circunstancia que pueda afectar la programación, ejecución o resultados de la auditoría.

11. Subsanar dentro de los plazos acordados cualquier inconsistencia, error u observación atribuible al contratista que sea identificada en los informes o entregables presentados.

12. Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza y objeto del contrato.

2.5.2 Obligaciones del Contratante

1. Permitir el acceso del personal designado por el contratista a las instalaciones de la FLA EICE, previo cumplimiento de los protocolos, requisitos de ingreso y normas de seguridad establecidos por la entidad.
2. Suministrar de manera oportuna la información, documentación, registros, acceso a sistemas y demás recursos que resulten necesarios para la adecuada ejecución de la auditoría.
3. Disponer los espacios físicos y las condiciones logísticas requeridas para el desarrollo de las actividades de auditoría que deban realizarse en las instalaciones de la entidad.
4. Designar el supervisor del contrato y ejercer la supervisión correspondiente, verificando el cumplimiento de las obligaciones contractuales y efectuando el seguimiento técnico, administrativo y financiero a que haya lugar.
5. Realizar el pago del contrato en los términos y condiciones establecidos en la forma de pago pactada, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos contractuales correspondientes.

2.5.3 Acuerdos BASC

1. El proveedor asegurará que la información entregada durante el suministro de su producto o servicio sea veraz y confiable.

2. El personal del proveedor deberá cumplir con las normas internas establecidas por la FLA EICE.

3. La FLA EICE cooperará en caso de presentarse una situación ilícita o sospechosa que ponga en riesgo su imagen o el normal desarrollo de las operaciones de exportación.

4. En caso de que el proveedor cuente con certificación BASC, debe entregar copia a la FLA EICE y comunicar por escrito sobre la renovación, cancelación, suspensión o vencimiento de este.

5. Tanto el proveedor como la FLA EICE trabajarán unificadamente en pro de la seguridad y confiabilidad de las operaciones.

6. La FLA EICE podrá realizar visita a las instalaciones del proveedor en caso de requerir algún tipo de verificación.

7. Ambas partes actuarán basadas en los principios de la ética empresarial, la buena fe, la lealtad recíproca y la cooperación, siendo esencial el compromiso que asuman en cuanto a no incurrir en conductas que puedan ser catalogadas de desleales o de malas prácticas.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

3.1 SOPORTE JURÍDICO DE LA CONTRATACIÓN

El régimen contractual aplicable a la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE se encuentra establecido en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 y en los artículos 93 y 95 de la Ley 1474 de 2011, disposiciones conforme a las cuales las Empresas Industriales y Comerciales del Estado que desarrollan actividades en competencia con el sector privado se rigen por las normas del derecho privado para el desarrollo de su actividad contractual, sin perjuicio de la observancia de los principios que orientan la función administrativa y la gestión fiscal.

En desarrollo de dicho marco normativo, la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE adelanta sus procesos de selección y contratación de conformidad con el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, adoptado mediante el Acuerdo No. 003 del 21 de diciembre de 2020, así como con las disposiciones contenidas en el Código Civil, el Código de Comercio y las demás normas que resulten aplicables según la naturaleza de cada contrato.

El Capítulo VI del citado Manual contempla las modalidades de selección de contratistas, entre ellas la Invitación Directa. Para el presente proceso, cuyo objeto es la prestación del servicio de auditoría para la verificación de los inventarios de gases de efecto invernadero (GEI) asociados a la huella de carbono de producto y a la condición de carbono neutro de algunos productos de la FLA EICE, resulta aplicable la causal prevista en el numeral 3 del artículo 32, conforme al cual la entidad podrá acudir a esta modalidad "Cuando se trate de contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión experiencia comprobada o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas".

La necesidad que se pretende satisfacer consiste en contar con una auditoría independiente que verifique los inventarios de GEI asociados a la huella de carbono de producto y la condición de carbono neutro de algunos productos del portafolio de la FLA EICE, en continuidad con las verificaciones previamente adelantadas y, de ser el caso, con la ampliación de su alcance a nuevas referencias comerciales. Se trata de un servicio que requiere conocimientos especializados, experiencia comprobada en procesos de validación y verificación de emisiones de GEI y la aplicación de metodologías que garanticen la consistencia, confiabilidad y comparabilidad de los resultados.

La causal se configura, en primer lugar, porque el objeto es un servicio profesional de naturaleza técnica e intelectual. Su resultado es un juicio experto sobre la información reportada por la entidad, y no la ejecución de una obra ni el suministro de bienes. Ese juicio solo puede ser emitido por un organismo de verificación con competencia técnica, imparcialidad e independencia respecto de quien elabora el inventario y con acreditación vigente para la verificación de GEI.

En segundo lugar, se configura por la experiencia comprobada. ICONTEC acredita trayectoria en procesos de verificación de inventarios de GEI y huella de. Esa experiencia específica, verificable en los antecedentes de la entidad, justifica que el servicio se encomiende a esta persona jurídica. La continuidad con el mismo organismo evaluador permite mantener la coherencia metodológica de las mediciones, asegurar la trazabilidad de la información histórica y facilitar la comparación de resultados entre periodos de verificación. Además, su conocimiento previo de los productos, procesos y antecedentes objeto de evaluación reduce las actividades de contextualización y optimiza los tiempos de ejecución.

3.2 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO QUE SE PRETENDE CELEBRAR.

La prestación del servicio objeto de la contratación exige la participación de personal con conocimientos técnicos especializados y experiencia acreditada en procesos de validación y verificación de inventarios y emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), así como en la aplicación de metodologías, criterios y procedimientos técnicos reconocidos para este tipo de evaluaciones. Lo anterior resulta necesario para asegurar que la revisión de la información asociada a la huella de carbono de producto y a la condición de carbono neutro se realice bajo criterios de rigor técnico, trazabilidad, consistencia y confiabilidad, permitiendo que los resultados obtenidos sean verificables, objetivos y comparables, de conformidad con los referentes técnicos aplicables.

3.3 LUGAR DE EJECUCIÓN O ENTREGA

La entrega del producto se hará en las instalaciones de la FLA EICE, ubicada en la Autopista Sur Carrera 50 N° 12 Sur 149, de Itagüí.

3.4. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

La selección del contratista en la presente Invitación Directa se fundamenta en la causal prevista en el numeral 3 del artículo 32 del Manual de Contratación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE, según la cual esta modalidad procede *"Cuando se trate de contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión con experiencia comprobada o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas"*. En consecuencia, el criterio determinante para seleccionar la oferta más favorable es la idoneidad técnica y la experiencia comprobada del organismo que realizará las actividades de auditoría, validación y verificación de los inventarios de gases de efecto invernadero (GEI) asociados a la huella de carbono de producto y a la condición de carbono neutro. Las condiciones económicas de la propuesta se valoran para establecer la razonabilidad del valor ofertado frente al análisis económico contenido en este estudio previo.

En este sentido, resulta determinante que el oferente acredite las competencias técnicas, la experiencia comprobada y el reconocimiento requeridos para desarrollar procesos de auditoría y verificación bajo metodologías y criterios técnicos aplicables a la cuantificación y evaluación de emisiones de GEI, garantizando la objetividad, trazabilidad, confiabilidad y consistencia de los resultados.

Para el presente proceso, se considera la oferta presentada por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación – ICONTEC como la más favorable, en atención a su experiencia comprobada en verificación de inventarios de GEI y huella de carbono y a su idoneidad para adelantar el seguimiento de las verificaciones previamente realizadas sobre los productos que cuentan con certificación y, de manera complementaria, desarrollar el proceso de verificación requerido para la ampliación del alcance a los demás productos del portafolio definidos por la entidad. Su conocimiento previo de los productos, procesos y antecedentes objeto de evaluación asegura la continuidad metodológica y la trazabilidad de la información histórica.

La valoración de la oferta atenderá, por tanto, a la correspondencia entre la propuesta presentada y las condiciones técnicas requeridas, la metodología de trabajo, el alcance de las actividades de auditoría y verificación, la experiencia e idoneidad del equipo asignado, así como la capacidad del oferente para emitir los resultados y conclusiones correspondientes con el nivel de rigor técnico exigido para este tipo de procesos.

En consecuencia, la oferta más favorable será aquella que, en cumplimiento de las condiciones establecidas en los documentos del proceso, acredite la experiencia comprobada y la idoneidad requeridas y garantice la adecuada ejecución de las actividades de auditoría y verificación, bajo criterios de calidad, independencia, confiabilidad y competencia técnica, por un valor razonable.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 32 del Manual de Contratación de la FLA EICE, el servicio objeto de la presente contratación es un servicio profesional que exige experiencia comprobada y que, por sus características, debe encomendarse a una determinada persona. En el presente caso, esa condición se verifica en ICONTEC por su competencia técnica e idoneidad para la auditoría y verificación de inventarios de GEI, por su experiencia comprobada en este tipo de procesos y por su conocimiento de los antecedentes de las verificaciones previas de los productos de la entidad. Por lo anterior, la selección de ICONTEC encuentra fundamento en la causal señalada y en la necesidad de garantizar la adecuada satisfacción de la necesidad de la entidad.

1. Naturaleza profesional y especialidad técnica del servicio

El objeto contractual comprende la realización de actividades de auditoría y verificación de los inventarios de gases de efecto invernadero (GEI) asociados a la huella de carbono de producto y a la condición de carbono neutro de determinados productos de la FLA. Por su naturaleza, se trata de un servicio profesional especializado, cuyo resultado es un juicio experto sobre la información reportada por la entidad, y que requiere conocimientos técnicos, experiencia específica y competencia para la aplicación de metodologías y criterios reconocidos en materia de cuantificación, validación y verificación de emisiones de GEI.

En este contexto, el servicio corresponde a los contratos de prestación de servicios profesionales a que se refiere el numeral 3 del artículo 32 del Manual de Contratación, y la selección del organismo encargado de realizar la auditoría no puede fundamentarse exclusivamente en criterios económicos, sino que debe considerar su capacidad técnica, experiencia comprobada, competencia para desarrollar procesos de verificación y aptitud para garantizar la objetividad, trazabilidad, consistencia y confiabilidad de los resultados.

2. Experiencia comprobada e idoneidad de ICONTEC

ICONTEC cuenta con experiencia y competencia en este tipo de procesos y con la acreditación otorgada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC en el alcance que resulte aplicable a las actividades requeridas, condiciones que constituyen elementos determinantes para acreditar su idoneidad frente a las necesidades particulares de la FLA.

3. Continuidad del proceso de verificación y conocimiento previo

La necesidad de encomendar el servicio a ICONTEC se encuentra relacionada con la continuidad de los procesos de verificación de huella de carbono que la FLA ha venido desarrollando con dicho organismo.

El servicio requerido contempla, de una parte, el seguimiento de la verificación correspondiente a productos que previamente han sido objeto de evaluación y, de otra, la ampliación del proceso de verificación a nuevas referencias del portafolio. En consecuencia, el organismo que intervenga en esta etapa debe estar en capacidad de comprender y dar continuidad al contexto técnico de las verificaciones previamente realizadas.

ICONTEC posee conocimiento previo de los procesos, información y características técnicas asociadas a los productos de la FLA que han sido objeto de verificación, circunstancia que permite preservar la continuidad metodológica y facilita el análisis comparativo de los resultados obtenidos en diferentes momentos del proceso.

Esta condición adquiere especial relevancia cuando se trata de una auditoría de seguimiento, pues permite que la evaluación se desarrolle teniendo como referencia los antecedentes técnicos de las verificaciones anteriores y facilita la identificación de modificaciones en los procesos productivos, fuentes de emisión, datos de actividad y demás variables que puedan incidir en la determinación de la huella de carbono.

4. Preservación de la trazabilidad y comparabilidad de los resultados

La continuidad con el organismo que ha participado en las verificaciones anteriores constituye, además, un factor técnico que contribuye a preservar la trazabilidad y comparabilidad de los resultados.

Al contar ICONTEC con antecedentes técnicos derivados de sus actuaciones previas, se facilita la aplicación consistente de los criterios y metodologías correspondientes y el análisis de la evolución de los resultados de la huella de carbono de los productos objeto de seguimiento.

Esta circunstancia resulta particularmente relevante para la FLA, en la medida en que la verificación de la huella de carbono no constituye una actividad aislada, sino un proceso que requiere mantener coherencia entre las diferentes evaluaciones realizadas sobre un mismo producto y, cuando corresponda, entre productos que comparten características o procesos productivos.

5. Procedencia de la Invitación Directa conforme al artículo 32, numeral 3, del Manual de Contratación

De acuerdo con lo expuesto, la Invitación Directa encuentra sustento en la causal prevista en el numeral 3 del artículo 32 del Manual de Contratación de la FLA, según la cual esta modalidad procede *"Cuando se trate de contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión experiencia comprobada o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas".*

En particular, el servicio requerido es un servicio profesional especializado, y la experiencia comprobada y competencia técnica de ICONTEC, acreditada por el ONAC, su conocimiento previo de los procesos de verificación adelantados para la FLA, la necesidad de efectuar el seguimiento de verificaciones previamente realizadas y la conveniencia de mantener la trazabilidad y coherencia metodológica hacen que el servicio deba encomendarse a esta determinada persona.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 32, numeral 3, del Manual de Contratación de la FLA, se encuentra técnicamente justificada la Invitación Directa con ICONTEC, en tanto se trata de un servicio profesional que exige experiencia comprobada y un organismo que reúna las competencias técnicas requeridas y cuente con conocimiento previo de los procesos objeto de verificación.

La Invitación Directa deberá entenderse, en consecuencia, como una decisión sustentada en la experiencia comprobada y específica de ICONTEC respecto de los procesos de verificación de la FLA y en las particularidades técnicas de la necesidad que se pretende satisfacer, y no en una consideración genérica de la experiencia del proveedor, garantizando en todo caso el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Contratación, así como los principios y condiciones de transparencia, idoneidad, independencia, objetividad y responsabilidad aplicables a la contratación de la FLA.

6. Principio de Eficiencia y Economía

La decisión de encomendar el servicio directamente al Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación – ICONTEC se relaciona, además, con la aplicación de los principios de eficiencia y economía, que complementan, sin sustituir, el fundamento jurídico de la modalidad, en la medida en que permite aprovechar el conocimiento técnico y la experiencia previamente adquiridos por dicho organismo en los procesos de verificación de la huella de carbono de productos de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia – FLA.

En particular, ICONTEC cuenta con antecedentes y conocimiento técnico respecto de los procesos asociados a los productos que han sido objeto de verificación, circunstancia que permite optimizar las actividades requeridas para el seguimiento de las verificaciones existentes y la ampliación del alcance a nuevas referencias del portafolio. Esta condición facilita la comprensión de la información, metodologías, procesos productivos y demás elementos técnicos que deben ser considerados durante la auditoría, reduciendo los tiempos y esfuerzos asociados al conocimiento inicial de la operación.

Desde la perspectiva del principio de economía, la continuidad del proceso con un organismo que ya posee conocimiento técnico de las verificaciones adelantadas por la FLA permite evitar reprocesos y costos operativos asociados a la transferencia de conocimiento, levantamiento inicial de información y adaptación de los procesos de auditoría a un nuevo organismo verificador, siempre que tales circunstancias se encuentren reflejadas y debidamente soportadas en la estructuración económica del contrato.

De igual manera, la continuidad metodológica contribuye a preservar la trazabilidad y comparabilidad de los resultados, facilitando el seguimiento de las verificaciones previamente realizadas y disminuyendo el riesgo de inconsistencias derivadas de cambios en los criterios o metodologías de evaluación, dentro del marco técnico y normativo aplicable.

En consecuencia, la Invitación Directa con ICONTEC responde a una finalidad de eficiencia y racionalización de los recursos de la FLA, al permitir aprovechar el conocimiento previamente adquirido, optimizar los tiempos de ejecución, evitar actividades de aprendizaje y transición que no agregan valor al proceso de verificación y concentrar los recursos institucionales en el cumplimiento efectivo del objeto contractual.

Lo anterior se complementa con la competencia técnica, experiencia y acreditación de ICONTEC para desarrollar actividades de validación y verificación de gases de efecto invernadero, elementos que permiten a la FLA contar con un servicio especializado y técnicamente confiable, en concordancia con las exigencias aplicables a la verificación de la huella de carbono de producto y a la condición de carbono neutro.

Así, los principios de eficiencia y economía se concretan en la utilización racional de los recursos disponibles, la reducción de reprocesos y cargas operativas innecesarias y el aprovechamiento de la experiencia previamente acumulada, sin que ello implique sacrificar los estándares técnicos, de independencia, objetividad y confiabilidad exigibles para la ejecución del servicio.

El oferente invitado debe aportar junto con su propuesta los siguientes documentos y cumplir los requisitos que se detallan a continuación:

La Fábrica
de todos

TIPO	DESCRIPCIÓN	REQUERIDO
JURÍDICO	Cédula de ciudadanía del Representante Legal.	Fotocopia
	Certificado de existencia y representación legal o su equivalente según sea el caso.	Expedición no superior a 30 días calendario
	Certificación de cumplimiento de aportes parafiscales y seguridad social integral, suscrita por el Revisor Fiscal o el Representante Legal, según corresponda.	Fotocopia
	Planilla de aportes a la seguridad social.	Copia de la última planilla de pago
	Copia de la tarjeta profesional del Revisor Fiscal (Contador Público).	Fotocopia
	Certificado de vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinarios del Revisor Fiscal, expedido por la Junta Central de Contadores.	Fotocopia
	Copia de la cédula del Revisor Fiscal.	Fotocopia
	Registro Único Tributario – RUT.	Fotocopia
	Certificado de no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades, suscrito por el Representante Legal del proponente.	Fotocopia
	Declaración juramentada sobre multas y/o sanciones, suscrita por el Representante Legal del proponente.	Fotocopia
	Declaración juramentada sobre Medida Anticorrupción, suscrita por el Representante Legal del proponente.	Fotocopia

TIPO	DESCRIPCIÓN	REQUERIDO
TÉCNICOS	Propuesta (cotización).	Cotización suscrita por el Representante Legal (original firmada), que detalle el alcance de las actividades de auditoría y verificación, la metodología de trabajo, el equipo asignado y el valor ofertado
	Acreditación del organismo de verificación.	Certificado de acreditación vigente expedido por el ONAC, en el alcance aplicable a la verificación de GEI
	Certificaciones de carboneutralización.	Deberá aportar al menos dos (2) certificaciones de carboneutralización realizadas en los dos (2) últimos años contados a partir del envío de la invitación – documento de condiciones particulares de contratación
	Verificaciones previas realizadas para la FLA.	Relación y soportes (certificados, informes o actas) de las verificaciones de huella de carbono realizadas para la FLA

Los documentos técnicos exigidos permiten acreditar la idoneidad y la experiencia comprobada del oferente, que constituyen el fundamento de la Invitación Directa conforme a la causal prevista en el numeral 3 del artículo 32 del Manual de Contratación de la FLA EICE.

4. PRESUPUESTO (VALOR)

Se estima presupuesto oficial por la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS COLOMBIANOS **($ 85,382,500)**, de los cuales TRECE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS **($13,632,500)**, corresponden al valor del IVA.

4.1 INDICADOR DE IVA

9B (19% IVA SERVICIOS PRODUCCION FLA)

4.2 JUSTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO Y NECESIDAD DEL SERVICIO

4.2.1. Justificación del presupuesto

El presupuesto oficial estimado para la ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales cuyo objeto es "PRESTAR EL SERVICIO DE AUDITORÍA PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS INVENTARIOS DE GASES DE EFECTO

INVERNADERO (GEI) ASOCIADOS A LA HUELLA DE CARBONO DE PRODUCTO Y LA CONDICIÓN DE CARBONO NEUTRO DE ALGUNOS PRODUCTOS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA", se determinó con fundamento en la propuesta económica presentada por ICONTEC, así como en criterios técnicos, económicos y financieros aplicables al objeto contractual.

El valor estimado del contrato asciende a la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/L ($85.382.500), monto que corresponde al valor requerido para ejecutar las actividades de auditoría y verificación de tercera parte relacionadas con los inventarios de gases de efecto invernadero, la huella de carbono de producto y la condición de carbono neutro de los productos definidos por la FLA.

Dado que la contratación se adelanta mediante Invitación Directa con fundamento en el numeral 3 del artículo 32 del Manual de Contratación, esto es, para un servicio profesional que exige experiencia comprobada y debe encomendarse a una determinada persona, el presupuesto no tiene por objeto comparar ofertas entre diferentes proponentes. Constituye, en cambio, un referente económico para la planeación y ejecución del proceso contractual y tiene como finalidad:

- Establecer un límite razonable de gasto para la contratación.
- Servir como referente para verificar la razonabilidad del valor de la oferta presentada por el oferente invitado.
- Garantizar la adecuada disponibilidad de recursos presupuestales por parte de la FLA.
- Asegurar la transparencia, eficiencia y economía en el uso de los recursos institucionales.
- Garantizar que el servicio sea prestado por un organismo con la experiencia comprobada y la competencia técnica requeridas para realizar la auditoría de conformidad con los estándares y metodologías internacionalmente reconocidos para la cuantificación, verificación y validación de emisiones de GEI.

CONCEPTO	VALOR ($)	
	SIN IVA	CON IVA
Verificación de Inventarios de GEI o Huella de Carbono.	$38.500.000	$45.815.000
Certificación de procesos de descarbonización Carbono Neutro.	$33.250.000	$39.567.500
TOTAL	**$71.750.000**	**$85.382.500**

Teniendo en cuenta que la contratación se fundamenta en el numeral 3 del artículo 32 del Manual de Contratación y que la selección del contratista no se realiza mediante la comparación de ofertas de diferentes proponentes, no se adelantó estudio de mercado. La razonabilidad del valor se verifica frente a la propuesta económica presentada por el oferente invitado y a los criterios técnicos, económicos y financieros señalados.

4.2.2. Necesidad del Servicio

Contexto y necesidad de la contratación

La sostenibilidad ambiental se ha consolidado como un elemento estratégico para las organizaciones que buscan fortalecer su competitividad, responder a las expectativas de los grupos de interés y demostrar una gestión responsable de sus impactos ambientales. En este contexto, la cuantificación, verificación y comunicación de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) constituyen herramientas fundamentales para evaluar el desempeño ambiental de las organizaciones y de sus productos.

La Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia ha venido desarrollando iniciativas orientadas a la medición y gestión de la huella de carbono de algunos de sus productos, con el propósito de generar información confiable sobre sus impactos climáticos, fortalecer sus estrategias de sostenibilidad y respaldar técnicamente las declaraciones ambientales asociadas a dichos productos.

Para garantizar la confiabilidad, transparencia y credibilidad de la información reportada, resulta necesario contar con una verificación independiente realizada por una entidad competente, que evalúe la conformidad de los inventarios de GEI asociados a la huella de carbono de producto y la condición de carbono neutro declarada para determinados productos del portafolio de la FLA, de acuerdo con las metodologías, normas y estándares internacionalmente reconocidos aplicables.

La contratación de este servicio permitirá a la entidad contar con una opinión técnica independiente sobre la exactitud, integridad, consistencia y trazabilidad de la información utilizada en la cuantificación de emisiones, así como sustentar ante clientes, consumidores y demás grupos de interés los compromisos institucionales relacionados con la gestión del cambio climático y la sostenibilidad.

La contratación resulta necesaria para obtener una verificación independiente y técnicamente sustentada de los inventarios de GEI asociados a la huella de carbono de producto y a la condición de carbono neutro de los productos definidos por la entidad, fortaleciendo la confiabilidad de la información ambiental y la estrategia institucional de sostenibilidad. Por la especialidad técnica del servicio, la experiencia comprobada requerida y la continuidad con las verificaciones previamente realizadas, el servicio se encomienda a ICONTEC conforme a la causal del numeral 3 del artículo 32 del Manual de Contratación, según se justifica en el acápite correspondiente a la modalidad de selección.

Plazo de ejecución del servicio

El plazo de ejecución se estableció atendiendo la naturaleza, el alcance y la complejidad de las actividades requeridas, esto es, el seguimiento de las verificaciones previamente realizadas y la ampliación del proceso a nuevas referencias del portafolio. En consecuencia, se considera que el plazo establecido para el presente contrato, correspondiente a tres (3) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio y sin superar el 31 de diciembre de 2026, es adecuado para garantizar el cumplimiento oportuno del objeto contractual.

4.3 FORMA DE PAGO O DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS

La FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE **efectuará pagos parciales**, previa presentación de los respectivos soportes, con el informe del supervisor del contrato por parte de la FLA y con la factura electrónica correspondiente que deberá remitirse hasta el día veinticinco (25) de cada mes, cada una será cancelada dentro de los

sesenta (60) días siguientes a la radicación de los documentos ante el centro de administración documental de la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA – EICE y siempre que se hayan aportado las garantías exigidas dentro del plazo fijado en las obligaciones del contratista.

Las facturas se radicarán en el Centro de Administración Documental de la FLA Caseta de Radicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12m y de 1:30 p.m. a 4:00 p.m. Para el mes de diciembre de cada año, se establecerá un horario especial de recepción de facturas, de acuerdo con el cronograma contable y financiero de fin de año o a través del correo: facturacionelectronica@fla.com.co, en formato PDF y archivo XML, cumpliendo las características definidas en la resolución 000042 del 5 de mayo de 2020 destinado únicamente para este fin. El cronograma de recepción de facturas en el mes de diciembre para contratistas y proveedores se publicará previamente al periodo mencionado.

Todas las entradas de mercancía o servicios prestados deberán ser facturadas y radicadas en el mismo mes de la recepción o recibo a satisfacción, lo anterior con el fin de garantizar que dichas facturas sean entregadas y causadas por la Dirección Financiera y de Planeación dentro de la misma vigencia.

NOTA 1: FACTURACIÓN ELECTRÓNICA.

Los contratistas obligados a facturar electrónicamente deberán presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la resolución 000042 del 5 de mayo de 2020.

Las facturas electrónicas se recibirán de manera exclusiva a través del correo: facturacionelectronica@fla.com.co en formato PDF y archivo XML cumpliendo las características definidas en la resolución 000042 del 5 de mayo de 2020 destinado únicamente para este fin, lo anterior aplicaría solo para los contribuyentes obligados a la facturación electrónica, de no presentarla de esta forma la factura será devuelta.

Requisitos Mínimos de las Facturas.

Las facturas de venta deben cumplir, como requisito mínimo, las normas fiscales vigentes establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario, reglamentado por la resolución 0042 del 05 de mayo de 2020 y en la Ley 1231 de 2008, en las reformas, reglamentaciones y normatividad que se hayan hecho al mismo:

- Todas las facturas electrónicas se recibirán en el buzón de correo y los no obligados a facturar electrónicamente deben presentar en original y copia y entregarse en el área financiera.

- La fecha de elaboración de la factura debe corresponder al mes de su elaboración. De no pactarse fecha especifica, el término de vencimiento de las facturas es de **sesenta (60) días** calendario a partir de la fecha de recibo de estas por el Centro de Administración Documental de la FLA, previo el cumplimiento de los requisitos acordados para el pago de las mismas.

- En la factura se debe hacer alusión al número de contrato, la dependencia responsable, así como el nombre del interventor designado o funcionario responsable, nombre y apellido o razón social y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.

- Detallar en la factura el concepto del bien o servicio que se está cobrando.

- La factura deberá llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.

NOTA 2. PAGO DE LA SEGURIDAD SOCIAL. El contratista deberá anexar el certificado de estar a paz y salvo con el sistema de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos profesionales y ARL) y aportes parafiscales (ICBF, Sena y Cajas de Compensación Familiar), de conformidad con el artículo 50 Ley 789 de 2002.

NOTA 3. ESTAMPILLAS. Para cada pago se realizará el cálculo y deducción de las estampillas, las cuales ascienden al **4,8 %** de cada cobro antes de IVA (si aplica), discriminado de la siguiente manera:
Estampilla Pro-Desarrollo: se aplicará la retención del cero punto seis por ciento (0.6%) por concepto de la estampilla "PRODESARROLLO", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.
Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor: (CBA): se aplicará la retención del dos por ciento (2%) por concepto de la estampilla "PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.
Estampilla Pro-Hospitalaria: se aplicará la retención del uno por ciento (1%) para toda cuenta u orden de pago por concepto de estampilla "PROHOSPITALARIA".de conformidad con la Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.
Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid: la FLA - EICE aplicará la retención del cero punto cuatro por ciento (0.4%) por concepto de la estampilla "POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.
Estampilla Pro-Desarrollo Institución Universitaria de Envigado (I.U.E): se aplicará la retención del cero punto cuatro por ciento (0.4%) por concepto de la estampilla "INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.
Estampilla Pro-Institución Universitaria Digital de Antioquia IU Digital: se aplicará la retención del cero punto cuatro por ciento (0.4%) para toda cuenta u orden de pago por concepto de estampilla "INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA IU DIGITAL", de conformidad con el artículo 54 de la Ordenanza 20 del 26 de agosto de 2022 (Ley 2226 de 2022). Artículo 357-7 de la Ordenanza 20 del 26 de agosto de 2022.

NOTA 4. TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN: para cada factura la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE realizará el cálculo y deducción de la tasa pro-deporte y recreación la cual tiene definido tarifa del dos punto cinco por ciento **(2.5%),** y tendrá como base gravable el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato de acuerdo con lo establecido por la Ley 2023 de 2020. Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020, modificada por la Ordenanza N°33 del 07 de noviembre 2024.

NOTA 5: RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:

La Fábrica
de todos

La FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE, mediante Acuerdo 030 Estatuto de Tributario Municipal de 2012 del Municipio de Itagüí, es agente retenedor de Impuesto de Industria y Comercio, para lo cual efectuará RETEICA (Retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio) sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicios que se ejerzan en la FLA directa o indirectamente por los proveedores de Bienes o Servicios ubicados en el municipio de ITAGUI.(En caso de que aplique)

Así mismo los proveedores de Bienes o Servicios que sean seleccionados en un proceso de contratación y el servicio se preste dentro de las instalaciones de la Fábrica de Licores de Antioquia, o su sede fabril este ubicada en el Municipio de Itagüí (Antioquia) deben presentar el RIT (Registro de Información Tributaria) el cual se diligencia en la Alcaldía de Itagüí, Secretaría de Hacienda, Subsecretaría de Rentas, Industria y Comercio.

NOTA 6: RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS.

La FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, aplica como agente de Retención en la Fuente a Título de Renta, para lo cual efectuará RETEFUENTE (Retención en la fuente a Título de Impuesto de Renta y Complementario) sobre el total de pagos o abonos en cuenta antes del Impuesto al Valor Agregado "IVA". (En caso de que aplique).

Para determinar el valor a Retener por concepto de Retención en la fuente a Título de Impuesto de Renta y Complementario en cada pago o abono en cuenta antes de IVA, la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE aplicara las normas vigentes establecidas en el Estatuto Tributario en Colombia, en especial las determinas en el Decreto Único Reglamentario 1625 del año 2016. (En caso de que aplique)

Para los pagos o abonos en cuenta a las personas o entidades del exterior se deberá tener en cuenta para efectos de Retención en la Fuente los tratados internacionales que Colombia tenga vigentes con otros países a la fecha, lo anterior con el fin de evitar la doble tributación. (los cuales podrán ser consultados en Sitio de Tratados página Web "apw.cancilleria.gov.co/tratados/SitePages/BuscadorTratados.aspx?Temald=41")

NOTA 7: RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO "IVA"

Cuando la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE efectué pago o abono en cuenta sujeto a impuesto al valor agregado "IVA", aplicara Retención en la Fuente a Título de IVA del 15% del valor del Impuesto, Según lo dispone el artículo 437-1 del Estatuto Tributario Nacional. (En caso de que aplique).

Cuando se contrate con personas o entidades sin residencia o domicilio que tengan a Colombia como destino para la prestación de un servicio, se deberá aplicar la Retención en la Fuente a Título de Impuesto al Valor

Agregado "IVA" del 100% del valor del impuesto, asimismo para servicios prestados desde el exterior que sean usados en Colombia, los mismos serán sometidos a una retención en la fuente a título de IVA del 100% del valor del impuesto tomando como base el 19% (Tarifa general del IVA aplicable), según lo dispuesto en el artículo 437-1 y 437-2 del Estatuto Tributario Nacional, este último modificado por el artículo 180 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016. (En caso de que aplique) y demás retenciones o deducciones acorde a la normatividad colombiana vigente al momento del respectivo pago

4.4 RUBRO PRESUPUESTAL, CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y NÚMERO DE REGISTRO EN EL BANCO DE PROYECTOS.

- **RUBRO PRESUPUESTAL:** 2450208/907A/0-FE1010 – FONDO COMÚN I.C.L.D FLA EICE Servicios prestados a las empresas y servicios de producción.
- **CDP:** 3700014951 del 30/09/2026, por un valor de $ 85.382.500
- **VIGENCIA FUTURA:** N/A

5. RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMÓ EL COMITÉ DE GESTIÓN PRECONTRACTUAL

Mediante la **Resolución S - 2026060000900** del 25 de septiembre de 2026 se designó el Comité de Gestión Precontractual para el presente proceso, integrado por:

ANDRÉS FELIPE POSADA ZAPATA:	**GESTOR PRECONTRACTUAL.**
LIBARDO BOLÍVAR PETRO:	**APOYO JURÍDICO.**

6. TIPO DE SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA

De acuerdo con el tipo de contrato a realizar y las clases de la supervisión establecida en el Manual de Supervisión e Interventoría de la FLA EICE, se llevará a cabo la Supervisión que sea designada por el ordenador del gasto, quien deberá tener conocimiento sobre el objeto del contrato y deberá realizar el seguimiento administrativo, técnico, jurídico, contable y financiero.

7. GARANTÍAS CONTRACTUALES

Se establece como mecanismo de garantía de cumplimiento del contrato y de las obligaciones emanadas del mismo, las establecidas en el artículo 53 del Acuerdo 03 de 2020, así:

- **Cumplimiento:** Equivalente a un diez por ciento (10%) del valor del contrato y una vigencia igual al del plazo del contrato y seis (6) meses más.
- **Calidad del servicio:** Equivalente a un diez por ciento (10%) del valor del contrato y una vigencia igual al del plazo del contrato y seis (6) meses más.

8. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

7.1. MATRIZ DE RIESGOS

Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento /Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
												Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
General	Interno	Contractual	Operacional	Entrega insuficiente o inoportuna de información y evidencias. Posibilidad de que las dependencias de la FLA no suministren oportunamente la información, documentos o registros requeridos para la auditoria.	Demoras en la ejecución de la auditoria y generación de observaciones o requerimientos adicionales.	Media (3)	Medio (3)	9	Medio	Contratante (FLA)	Designación de responsables internos, elaboración de listas de chequeo, consolidación previa de evidencias y seguimiento al cronograma de entrega documental.	Probabilidad residual: 1	Impacto residual: 2.	Valoración residual: 2.	Categoria residual: Menor	Si	Lider dependencias involucradas y Supervisor del contrato	Elaboración de los estudios previos.	Suscripción del contrato.	Verificación semanal del cumplimiento de la entrega de documentos y evidencias requeridas para la auditoria.	Sem
General	Interno	Contractual	operacional	Hallazgos o no conformidades que afecten la auditoria. Posibilidad de que durante la auditoría externa se identifiquen incumplimientos de la Norma y Estándares	Demoras en la ejecución de la auditoria y generación de observaciones o requerimientos adicionales.	(Media).3	(Muy Alto).5	15	Alto	FLA	Seguimiento técnico permanente al proceso de verificación, revisión y validación previa de la información suministrada al auditor, implementación de acciones correctivas frente a hallazgos identificados y verificación del cumplimiento de los requisitos aplicables para mantener la validez de las verificaciones de huella de carbono y condición de carbono neutro.	(1)	(3)	3.	Bajo	Si	Lider y Supervisor del contrato	Desde la elaboración de estudios previos	Hasta la ejecución del contrato	Seguimiento a la ejecución contractual mediante revisión de informes de auditoria y reuniones periódicas entre las partes para verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos y el avance de las actividades de verificación de la huella de carbono y condición de carbono neutro de los productos de la FLA. .	Cuar se requi
General	Interno y externo	Ejecución o contractual	Operacional	Fuga, pérdida o uso indebido de información sensible. Posibilidad de divulgación, pérdida, uso indebido o acceso no autorizado a información estratégica,	Afectación reputacional, institucional, operativa o económica para la Entidad	Media (3)	Muy alto (5)	15	Alto	Compartido, con mayor incidencia del	Seguimiento por la supervisión contractual al cumplimiento de las obligaciones de confidencialida, revisión de accesos y verificación de la adecuada gestión y protección de la información	Probabilidad residual (1)	Impacto residual (2)	Valoración residual: 2.	Categoria residual: Menor.	No	Contratista y Supervisor del contrato.	Elaboración de los estudios previos.	Durante la ejecución del contrato del contrato.	Verificación permanente del cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad durante la ejecución contractual.	Cua s requ

Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento /Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
												Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
				operativa, comercial o de seguridad de la FLA.							suministrada durante la auditoria										
General	Externo	Ejecución o contractual	Operacional	Retraso en la obtención de los resultados de verificación de huella de carbono y condición de carbono neutro, afectando el cumplimiento de los cronogramas institucionales, ambientales y comerciales de la FLA.	Afectación del cronograma previsto para la verificación de GEI y el cumplimiento de los objetivos institucionales de sostenibilidad y gestión ambiental.	Media (3)	Alto (4)	12	Medio	Compartido	Programación anticipada de la auditoria, seguimiento al cronograma, coordinación permanente entre las partes y adopción de acciones correctivas ante desviaciones en los plazos.	Probabilidad residual: (1).	Impacto residual: 2.	Valoración residual: 2.	Categoría residual: Menor	SI	Supervisor del contrato y Contratista.	Desde la suscripción del acta de inicio.	Suscripción del contrato	Seguimiento quincenal al cumplimiento del cronograma y a los compromisos pactados.	Cua s requ
General	Externa	Contractual	Operacional	Cambio del personal auditor designado. Posibilidad de sustitución de los auditores inicialmente designados para la ejecución del contrato.	Pérdida de continuidad, afectación de la calidad del servicio o necesidad de reprocesos.	Baja (2)	Medio (3)	6	Medio	Contratista	Exigir autorización o validación previa de los cambios en el equipo auditor y verificar que los reemplazos cumplan con los requisitos de formación, experiencia y competencia técnica exigidos.	Probabilidad residual: 1.	Impacto residual: 1.	Valoración residual: 1.	Raro	No significativamente.	Contratista y Supervisor del contrato.	A partir de la suscripción del acta de inicio.	Durante la ejecución del contrato.	Revisión documental de hojas de vida y validación previa de cualquier solicitud de cambio de personal.	Cua so requ

9. MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

Las comunicaciones que se surtan en el proceso se realizarán por correo electrónico a través del buzón electrónico: contratacion@fla.com.co

Para la entrega de documentos, se establece como mecanismo alternativo o secundario, el recibo de estos de forma física en la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia ubicada en la Dirección: Carrera 50 #12Sur-149 Autopista Sur.

La Fábrica
de todos

Dirección: Carrera 50 N no. 12 Sur 19 Autopista Sur – PBX: (4) 38 37000
Fax: 3837075 – NIT: 901.436.775-1 – A.A 51560 Y 51944
www.lfa.com.co - Itagüí – Colombia